Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:

ROSALES



EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No. LXVI/APLIM/0925/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Rosales pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- a) Impuestos.
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y	18%
otros.	
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	8%
conferencias	
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	15%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones Especiales.
- 1.-Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Sobre cementerios municipales.

- 7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 9.- Por los servicios públicos siguientes.
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c) Mercados y centrales de abasto.
- 10.- Lo demás que establezca la ley

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. - PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas
- 2.- Recargos y gastos de ejecución
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

Rosales	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.532707
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.532707
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.586304
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.532707
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.532707
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0532707
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.532707

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.475064
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.475064

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.459110

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.475064

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

0.653047

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII. - EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus

anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.4% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y en un 7% durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad permanente, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso. En ambos casos para poder ser acreedor de este descuento, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor a este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior, se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menos que 2 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; y de un 40%, para quienes generen más de 201 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorgará durante el ejercicio fiscal de 2021, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del

cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 veces la Unidad de Medida y Actualización mensualmente, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio

de Rosales para el ejercicio fiscal 2021, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial, Licencia de Uso de Suelo y/o de Construcción, Colocación de Anuncios y de Propaganda Comercial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto en lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

Para la obtención del estímulo señalado se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad, de la siguiente manera:

- A) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operaciones conforme a su objetivo social:
- I. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inició su operación.
- II. 75% de reducción del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.

- II. 75% de reducción del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
- IV. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.
- B) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como minino a \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma generen mínimo 20 empleos de base.
- I. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se inició su operación.
- II. 75% de reducción del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- III. 75% de reducción por concepto de licencias de construcción.
- IV. 74% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO NOVENO.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosales, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Rosales, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Rosales.

II. DERECHOS

II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚA	MERO OFICIAL,
EIGENCIAS DE CONSTRUCCION I I ROLDAS DE ESTADIEIDAD	-
1. Alineamiento de predio urbano por m2.	\$4.00
2. Asignación de número oficial	\$149.00
3. Licencias de construcción.	
3.1. Expedición de factibilidad de construcción.	\$149.00
3.2. Autorización de planos por metros cuadrado.	\$11.00

3.3. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación	
y ornato de	
3.3.1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la	\$13.00
obra, por m2, mensual.	
3.3.2. Casas-habitación, construcción menor de 35 m2,	\$149.00
mientras dure la obra, mensualmente	
3.3.3. Casas-habitación con superficie mayor a 35 m2, por	\$7.00
m2, mensual	
3.3.4. Licencia de Construcción para industria, por metro	\$64.00
cuadrado	
3.4. Licencia de Rompimiento y reparación de:	
3.4.1. De asfalto por metro lineal y hasta un metro de alto.	\$399.00
3.4.2. De concreto por metro lineal y hasta un metro de	\$554.00
ancho.	
3.4.3. De guarnición por metro lineal	\$58.00
3.4.4. Apertura de zanja en cualquier parte del área	\$268.00
municipal, por metro lineal y hasta un metro de ancho.	
3.4.5. Por licencias de demolición parcial o total de	
inmuebles:	
3.4.5.1. Urbano por metro cuadro	\$7.00

3.4.5.2. Rústico por hectárea	\$1,207.00
3.5. Licencia de construcción de banquetas y bardas	
mensual	
3.5.1. Bardas hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$10.50
3.5.2. Bardas mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	\$16.00
3.5.3. Banquetas por m2, así como accesorios de vehículos.	\$2.50
3.6. Expedición de permiso por cambio de uso de suelo	
3.6.1. Habitacional menor de 500 m2 por m2	\$3.50
3.6.2. Habitacional m2 excedente a 501 por m2	\$3.00
3.6.3. Comercial hasta 500 m2	\$1,260.00
3.6.3.1. Comercial de 501 m2 en adelante por m2	\$1.50
3.6.4. Industrial hasta 10,000 m2	\$5,250.00
3.6.5. Industrial más de 10,001 por m2	\$1.00
3.7. Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	\$230.00
3.8. Licencia de uso de suelo	\$262.00
3.9. Licencia de funcionamiento	\$210.00
II.2. AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE	
URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS.	

1. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del	
costo de las obras de urbanización de fraccionamiento.	
Previamente a la iniciación de las obras, deberá	
enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo,	
el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado	
por el propio fraccionador y, una vez concluidos los	
trabajos de urbanización, se formulará liquidación	
definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en	
este ramo, tales como fotogrametría, estudio de	
ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento	
tomando en consideración su costo.	
1.1. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
1.1.1. Urbano por metro cuadrado	\$4.50
1.1.2. Suburbano hasta 500 m2.	\$3.50
1.1.3. Suburbano más de 501 m2 en adelante.	\$3.00
1.1.4. Rústico por hectárea.	A
1.1.4.1. Agrícola.	\$1,260.00
1.1.4.2. Agostadero.	\$420.00
1.1.4.3. Para asentamiento humano por m2.	\$525.00

NOTA: En el caso de subdivisión, los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida; en la fusión, se considerará el área total de la misma.

2. Por la expedición de certificados de pruebas de \$575.00 estabilidad.

II.3. POR SERVICIOS GENERALES DE RASTROS.

1. Expedición de pases de movilización de ganado

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin prejuicio de la autoridad expedirá exente el pago, y será la siguiente.

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00

11 a 50	\$50.00
51 a 100	\$80.00
101 en adelante	\$150.00
Exportación 1 a 10	\$50.00
11 a 50	\$80.00
51 a 100	\$120.00
101 en adelante	\$200.00
II.4. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EX	(PEDICIÓN DE
DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1. Certificación de avalúos	\$187.00
2. Elaboración de planos o avalúos	\$420.00
3. Certificado de residencia	\$109.00
 Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones. 	\$137.00
5. Expedición de certificado no antecedentes policiacos	\$114.00
6. Expedición de certificados de posesión	\$344.00
7. Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales.	\$274.00

8. Expedición de actas de nacimiento segunda y	\$88.00
ulteriores, de matrimonio y de defunción, cada una:	
9. Expedición de títulos municipales hasta una	\$367.00
superficie de 250 m2	
9.1. El excedente de la superficie se cobrará (m2)	\$2.00
10. Inscripción de documentos extranjero	\$494.00
11.Matrimonio a domicilio ya con acta.	\$4,412.00
12. Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas	\$857.00
marginales	
13. Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales	\$392.00
14. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a	\$374.00
la adopción.	
15. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la	\$139.00
inscripción del acto de que se trate esté exento.	
16.De actas de nacimiento para fines escolares, para	\$168.00
personas menores de 17 años.	
17. Por corrección de actas, cuando no sean	\$168.00
sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código	
Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	
18. Trámite de denuncios hasta 250 m2 de \$1.00 a	\$195.00
\$3,000.00 si excede de 250 m2 este será sometido a	·
cabildo para autorización de superficie.	

19. Constancia (concubinato, identidad, domicilio,	\$105.00
dependencia económica, ingreso)	
20. Derechos por reproducción de información	
pública a que hace referencia la Ley de	
Trasparencia y Acceso a la información Pública del	
Estado de Chihuahua	
20.1.Copia fotostática, blanco y negro, en papel	\$3.50
tamaño carta por hoja.	
20.2.Copia fotostática. Blanco y negro en papel	\$4.50
tamaño oficio por hoja.	
20.3. Papel impreso tamaño carta, por cada hoja	
20.3.1. Blanco y negro	\$5.50
20.3.2. A color	\$11.50
20.4. Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja	
20.4.1. Blanco y negro	\$6.00
20.4.2. A color	\$12.50
21. Duplicado de recibo de pago del Impuesto Predial	\$53.00
22. Legalización de duplicados en constancias de productor:	

Concepto	No. de cabezas	Importe
22.1.Legalización de	1 a 5	\$10.00
facturas de	6 a 10	\$15.00
ganado.	11 a 50	\$50.00
	51 en delante	\$100.00
22.2. Refacturación.	1 a 5	\$10.00
	6 a 10	\$15.00
	11 a 50	\$50.00
	51 en delante	\$100.00
22.3. Constancia de pro	oductor.	\$100.00
22.4. Constancia de mio	ca.	\$50.00
22.5. Formato de trámite	e de mica.	\$50.00
22.6. Formato de trámite	e de censo.	\$30.00
22.7. Certificación de	Facturas, Marcas,	\$50.00
Fierros y Señales p	or documento.	
22.8. Expedición de	Constancias de	\$100.00
Productor Gand	adero, Lechero o	
Pesquero.		

II.5. POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA	
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES	
AMBULANTES.	
1. Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y	
semifijos pago mensual o fracción de mes.	
1.1. Ambulantes eventuales por evento diarios.	\$124.00
1.2. Ambulantes con puestos semifijos.	\$274.00
1.3. Ambulantes con puestos fijos.	\$296.00
1.4. Ambulantes unión	\$186.00
1.5. Ambulantes en plazas de comunidad (diarios)	\$42.00
II.6. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Panteón Municipal	
1.1. Fosa, marca y autorización de inhumación a 5	
años	
1.1.1. Sencilla	\$685.00
1.1.2. Doble	\$995.00
1.2. Licencia para colocar lápida	\$312.00
1.3. Licencia para colocar plancha de cemento	\$187.00
1.4. Construcción de barda o barandal por metro	\$200.00
lineal	

Transcurridos cinco años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento periódico se perderá el derecho

II.7. CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PARA ANTENA DE COMUNICACIÓN (Televisión, radio, telefonía, etc.) Por un periodo de 30 días.

1.1. Auto soportado por metros de altura.	\$1,260.00
1.2. Con tensores por metro de altura	\$420.00
1.3. Construcción de sub estaciones eléctricas por m2	\$16.00
de desplante	
Tratándose de estaciones de gasolineras o gaseras, las	
áreas de tanques de almacenamiento, así como los	
dispensarios, será considerado como superficie de	
construcción.	

II.8. POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO.

 Otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones para colocaciones de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas, anual:

1.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciale	es, \$279.00
a excepción de aquellas cuyas pinturas so	on
patrocinadas por alguna empresa y sirven pa	ra
mejorar la imagen del local comercial y hace	∍n
referencia a la razón del mismo.	
1.2. Mantas con publicidad comercial, a excepció	ón \$186.00
de aquellas que son adosadas a la pared pa	ra
promover la razón social y/o giro comercial	У
ofertar productos.	
1.3. Mantas con publicidad en poster.	\$374.00
2. Dictamen técnico correspondiente a la solicitud c	de \$420.00
autorizaciones para el depósito de material	es
producto de obra (escombro).	
3. Autorización de informe preventivo para nuevo	os \$1,512.00
fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	
4. Trámite para control de poda y tala justificac	da \$189.00
dentro del Municipio de Rosales.	
5. Traslado de leña por tonelada	\$79.00
Las violaciones al reglamento vigente de Ecología	У
Protección al Ambiente, se sujetarán a las sancione	es
establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible d	el
Estado de Chihuahua.	

siguientes:

6. Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros. Este derecho se causará por la utilización de la 6.1. vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Rosales en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública. Este derecho lo pagarán los particulares o actividades empresas que realicen de canalización de cableado o instalaciones relacionados con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Rosales. Los derechos que se acusen por estos conceptos, se

pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas

A) Cableado subterráneo, por metro lineal.	.10 UMA
B) Cableado aéreo, por metro lineal	.10 UMA
C) Por utilización de la vía pública con aparatos	2.00 UMA
telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota	
mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes	
al vencimiento.	
6.2. Por tubería para suministro de gas natural, por	3.00 UMA
metro lineal.	
6.3. Por poste	16.00 UMA
_	
II.7. POR USO DE PISO, ESPACIO AÉREO O EQUIPAMIENTO URBANO.	
II.7. POR USO DE PISO, ESPACIO AÉREO O EQUIPAMIENTO	
II.7. POR USO DE PISO, ESPACIO AÉREO O EQUIPAMIENTO URBANO.	
II.7. POR USO DE PISO, ESPACIO AÉREO O EQUIPAMIENTO URBANO. 7.1. Por instalación o utilización por un período de 30	
 II.7. POR USO DE PISO, ESPACIO AÉREO O EQUIPAMIENTO URBANO. 7.1. Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los 	
 II.7. POR USO DE PISO, ESPACIO AÉREO O EQUIPAMIENTO URBANO. 7.1. Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio 	
 II.7. POR USO DE PISO, ESPACIO AÉREO O EQUIPAMIENTO URBANO. 7.1. Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado. 	3.00 UMA
 II.7. POR USO DE PISO, ESPACIO AÉREO O EQUIPAMIENTO URBANO. 7.1. Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado. A) Por poste 	3.00 UMA 3.00 UMA
II.7. POR USO DE PISO, ESPACIO AÉREO O EQUIPAMIENTO URBANO. 7.1. Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería en base a los términos del artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado. A) Por poste A.1. De 0 a 1.5 metros cuadrados	

II.9. SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	
7.4. Inflables, por día.	1.00 UMA
pública, por día.	
7.3. Por difusión de publicidad impresa en la vía	1.00 UMA

El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:

Cuota "DAP" cobrada por CFE.		
TARIFA DOMÉSTICA 1B	Clasificación	Mensual
	1	\$35.00
	2	\$40.00
A AND MANAGEMENT OF THE STATE O	3	\$45.00
	4	\$105.00

TARIFA COMERCIAL 02	Clasificación	Mensual
	1	\$60.00
	2	\$72.00
	3	\$150.00
	4	\$300.00
	5	\$1,100.00
	6	\$1,600.00
	7	\$6,200.00
TARIFA PEQUEÑA INDUSTRIAL OM	Clasificación	Mensual
	1	\$72.00
	2	\$105.00
	3	\$150.00
	4	\$290.00
	5	\$550.00
	6	\$900.00
	7	\$1,450.00
	8	\$2,000.00
	9	\$2,300.00
	10	\$3,500.00

TARIFA GRAN INDUSTRIA HM Y HS	Clasificación	Mensual
	1	\$300.00
	2	\$1,000.00
	3	\$2,000.00
	4	\$5,000.00
	5	\$17,500.00
	6	\$52,500.00
	7	\$80,000.00
Predios Rústicos		\$11.00
Terrenos baldíos o Predios en desuso suburbanos		\$22.00
Terrenos baldíos o predios en desuso, urbanos		\$22.00
II.10. SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIV	TL .	
1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición		\$126.00
de constancias de que se cu	mple con las medidas	
de prevención y seguridad co	rrespondientes	

2. Peritaje sobre siniestros de establecimientos	\$4,725.00	
comerciales, industriales y de servicio.		
3. Peritaje sobre siniestros de casa – habitación.	\$630.00	
4. Por cada inspección general.		
4.1. Inspección general empresas más de 10 empleados.	\$1,260.00	
4.2. Inspección general empresas menos 10 empleados.	\$525.00	
5. Revisión de extintores, por unidad.	\$111.00	
6. Por inspección especial de proyecto de obra.	\$525.00	
7. Registro de inspectores ante el Municipio.	\$5,250.00	
8. Inspección a negocios con aforo.	\$2,330.00	
9. Revisión del Programa Interno de Protección Civil.	\$525.00	
II.11. POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTA		
COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A	L PÚBLICO EN	
GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE C	GOBERNACIÓN	
ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS	POR LAS LEYES	
RESPECTIVAS, POR EL MOMENTO INDICADO COMO SIGUE (CUOTA ANUAL)		
1. Establecimiento con venta al público de cerveza,	\$3,736.00	
vinos y licores en envase cerrado.		

2. Establecimiento con venta al público de cerveza	\$3,736.00
en envase cerrado.	
3. Restaurantes con permiso de venta de cerveza	\$2,490.00
municipal.	
4. Centros nocturnos, salones de baile y cantinas.	\$3,736.00
5. Billares.	\$2,490.00
6. Distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores.	\$7,118.00
7. Anuencias Municipales para trámites de licencias	500 UMA
estatales.	
8. Anuencias Municipales para cambio de domicilio,	500 UMA
razón social y de denominación de	
establecimientos con licencia anual.	
9. Anuencia Municipal por cambio de giro.	500 UMA
10. Solicitud de trámite de Anuencia Municipal.	\$1,468.00
El costo anual podrá variar previos acuerdos por cabildo	
de autorización y promovido por el particular, o bien	
alguna asociación.	
II.12. POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO	
DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
1. Por la expedición de permisos y/o autorizaciones	
para:	
i e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	

1.1.	Bailes populares con grupo musical local.	\$1,346.00
1.2.	Bailes populares con grupo musical foráneo	\$1,346.00
1.3.	Kermeses y karaokes	\$1,346.00
1.4.	Eventos sociales antes de las 12 de la noche	\$530.00
1.4.1.	Bodas	\$530.00
1.4.2.	Quinceañeras	\$530.00
1.4.3.	Despedidas y Baby Shower	\$530.00
1.4.4.	Piñatas	\$530.00
1.4.5.	Otros festejos.	\$530.00
1.5.	Eventos sociales después de las 12 de la noche	\$950.00
1.5.1.	Bodas	\$950.00
1.5.2.	Quinceañeras	\$950.00
1.5.3.	Despedidas y Baby Shower	\$950.00
1.5.4.	Piñatas	\$950.00
1.5.5.	Otros festejos	\$950.00
II.13. SER	VICIOS DE ASEO URBANO	

1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicio, entre otros, se causará este derecho.

1.1. Depósitos de menos de 50 litros	\$187.00
1.2. Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	\$550.00
1.3. Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	\$399.00
1.4. Depósitos de más de 200 litros	\$772.00
1.5. Contenedores por cada metro cúbico	\$2,467.00
Estos derechos se deberán liquidar antes de acudir a realizar el desecho.	
2. Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinado a vivienda, por pieza.	\$19.00
3. Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 13.12 SMGZ más 1.572 SMGZ por metro.	
4. Por utilizar las instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos permitidos.	
4.1. De menos de 350kg por cada carga	\$24.00
4.2. De 350 kg y hasta una tonelada	\$112.00
4.3. Por tonelada adicional o fracción	\$112.00
4.4. De más de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada.	\$73.00

II.14. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	
1. Permiso para la instalación de circos se cobrará una cuota diaria	
de:	
1.1. Zona rural	\$84.00
1.2. Zona urbana	\$169.00
2. Permiso provisional de vehículos para circular por	
día:	
2.1. Autos nuevos	\$35.00
2.2. Autos usados	\$27.00